

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)

### ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 401510367, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará indistintamente como el «**MINC**» o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **LA ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)** asociación sin fines de lucro (ASFL), organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, orientada a la promoción y el conocimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales relacionados con la Dirección de Proyectos; provista con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 430103098, con su domicilio en la avenida 27 de febrero núm. 86, 3<sup>er</sup> piso, sector El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada en este acto por su presidente, la señora **SILVIA M. BASILIS DE ZORRILLA**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm.; domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, organización que para los fines de este acuerdo se denominará «**PMIRD**» o por su nombre completo, indistintamente.

A los fines del presente acuerdo, cuando ambas partes sean nombradas de manera conjunta, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

### PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la



Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

**CONSIDERANDO:** que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** que, asimismo, los literales a) y d) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] d) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura».

**CONSIDERANDO:** que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».



**CONSIDERANDO:** que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana. SB

**CONSIDERANDO:** que, por su parte, **PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE, CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)** es una entidad sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es promover las mejores prácticas en administración de proyectos mediante el intercambio de experiencias entre los profesionales del área, facilitando el acceso y la difusión de herramientas y redes de contacto altamente eficientes, que permitan un mayor desarrollo de la carrera en gestión de proyectos en toda la geografía nacional.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES**, tienen el interés de promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas orientados al tema de proyectos en beneficio del fortalecimiento del cronograma institucional del Estado.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades encargadas de las investigaciones de proyectos dentro del área de planificación.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente convenio no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES:**

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO.** **LAS PARTES** acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente que rige la materia, a fin de establecer la base de una mutua colaboración



para la realización de actividades orientadas a la implementación de buenas prácticas en temas de proyectos, entre las cuales pudieran ser: desarrollo de proyectos, investigación, capacitación, difusión de cultura y extensión de servicios en áreas de interés mutuo, sin excluir otras posibilidades en el área de interés recíproco propio de sus objetivos y funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. LAS PARTES** al momento de la firma del presente acuerdo, se comprometen a lo siguiente, conforme su disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, mediante la firma del presente acuerdo se compromete a:

- a) Apoyar los eventos y actividades que serán realizados por **PMIRD**, para la difusión de mejores prácticas de proyectos, mediante la colaboración o participación de sus colaboradores en las conferencias, seminarios, simposios, congresos y demás actividades realizadas por **PMIRD**, dependiendo de la disponibilidad de recursos materiales, humanos y económicos del **MINC** y previa aprobación por escrito de este último.
- b) Poner a la disposición de **PMIRD** el personal técnico calificado para la socialización de contenidos en actividades de los temas vinculantes a **LAS PARTES**, así como aquellos aspectos técnicos relacionados con la formulación y dirección de proyectos del sector cultural.
- c) Facilitar salones de reuniones y recursos logísticos (mobiliario, audiovisual, material gastable, entre otros) disponibles y dentro de la capacidad presupuestaria, para impartir las actividades o asesoramiento técnico al personal designado por **el MINISTERIO DE CULTURA** para los temas de formulación y dirección de proyectos.
- d) Promover la adquisición de membresías **PMI/PMIRD** para los colaboradores del **MINISTERIO DE CULTURA** y para gestores culturales externos.
- e) Proveer visibilidad del valor de este acuerdo en informes, presentaciones y a través de los medios digitales utilizados regularmente para estos fines.

Por parte de **PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE, CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)**, mediante la firma del presente acuerdo se compromete a:



- a) Otorgar facilidades para la adquisición de membresías de **PMIRD** para los colaboradores del **MINISTERIO DE CULTURA** y gestores culturales propuestos por el Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- b) Organizar en conjunto con el **MINISTERIO DE CULTURA** hasta dos (2) actividades de capacitación anuales (conferencia, taller, *webinar*, charlas, entre otras), preparadas con temas de interés para ambas instituciones.
- c) Ofrecer a los colaboradores del **MINISTERIO DE CULTURA** la participación en los grupos de estudios organizados por el **PMIRD**, una vez que dichos colaboradores sean miembros del Capítulo PMIRD.
- d) Proporcionar hasta 10 horas de mentorías anuales con especialistas en proyectos de distintas áreas, libres de costo, donde el mentor comparta su experiencia y conocimientos sobre las mejores prácticas para la planificación, seguimiento y control de proyectos. Se coordinará con el mentor la vía pertinente para establecer contacto, días y horas convenientes para los encuentros.
- e) Proveer visibilidad del valor de este acuerdo en informes, presentaciones y a través de los medios digitales utilizados regularmente para estos fines.

**ARTÍCULO TERCERO: LUGAR DESARROLLO DE ACTIVIDADES.** Para el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco de este acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan realizarlas en las instalaciones del **MINISTERIO DE CULTURA**, en cualquier lugar seleccionado por el **MINISTERIO DE CULTURA** o por ambas partes, o de forma virtual, conforme a la disponibilidad del **MINISTERIO DE CULTURA**.

**ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** - **LAS PARTES** convienen en especificar que su responsabilidad en el presente acuerdo se circunscribe específicamente a los términos explícitamente acordados en el mismo.

**ARTÍCULO QUINTO: COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ENLACES.** **LAS PARTES** crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, para los siguientes fines específicos:

- a) Nombrar por cada institución un coordinador permanente que será el enlace para las acciones del presente Acuerdo;



- b) Definir y elaborar programas, planes y proyectos de trabajo que requieran las acciones comunes;
- c) Designar especialistas de las respectivas instituciones cuando así lo requiera la naturaleza de los proyectos a realizar;
- d) Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información, que coadyuven al logro de los objetivos comunes de ambas instituciones;
- e) Definir las responsabilidades de cada institución para la consecución del logro de los planes, programas y proyectos a ejecutar;
- f) Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución de los proyectos y del presente Acuerdo;
- g) Enviar por escrito a las máximas autoridades ejecutivas, para aprobación, los planes, programas y proyectos que se vayan a llevar a cabo, donde se contengan las propuestas y presupuesto de acciones puntuales a desarrollarse de manera inmediata;
- h) Revisar y definir anualmente los programas técnicos y los temas específicos prioritarios que serán objeto de los proyectos y acciones de cooperación y constituirán la base para el diseño y formulación de los planes operativos correspondientes;
- i) Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo y los acuerdos específicos que de este se deriven, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos;

**PÁRRAFO I:** El Comité Técnico estará integrado por:

- Por parte del **MINC:**

**Nombre y Cargo:** Lorena Valenzuela Sousa, directora de Planificación y Desarrollo

**Teléfono:** 809-221-4141

**Correo electrónico:** lorena.valenzuela@cultura.gob.do

- Por parte del **PMIRD:**



**Nombre y Cargo:** Mercedes Castillo, directora de Comunidad Gobierno  
**Teléfono:** 809-868-8987  
**Correo electrónico:** gobierno@pmird.org.do

**PÁRRAFO I:** La Comisión Técnica de Trabajo deberá contar con integrantes del equipo de voluntarios del PMIRD y de la Oficina de Gestión de Proyecto de la institución. Las decisiones de cara al cumplimiento de los objetivos del presente convenio serán ponderadas por la Máxima Autoridad de cada institución. SB

**PÁRRAFO II:** El objetivo de la Comisión Técnica de Trabajo es llevar a cabo la adecuada planificación para la consecución de los objetivos dispuestos en el presente acuerdo.

**PÁRRAFO III:** Estas Comisiones de Trabajo podrán celebrar reuniones convocadas por cualquiera de ellos y conforme a las necesidades que surjan para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Convenio. Dichas reuniones, en caso de ser necesario, podrán ser celebradas con la presencia de equipos ampliados integrados por el personal de **LAS PARTES**.

**PÁRRAFO IV:** Cualquiera de **LAS PARTES** está facultada para cambiar a la Comisión Técnica de Trabajo cuando lo considere conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte, y procurando la continuidad de los acuerdos.

**ARTÍCULO SEXTO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.** Para la ejecución de las actividades descritas en los artículos que anteceden, se elaborarán programas y proyectos que deberán ser aprobados oportunamente, expresamente y de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**. A estos fines, **LAS PARTES** deberán suscribir acuerdos específicos, los cuales se ejecutarán sustentados en el presente acuerdo marco. Estos acuerdos deberán contener los siguientes elementos de acuerdo con su intención: objetivo calendario de actividad, presupuestos y fuentes de financiamientos (si fuese necesario), recursos humanos, materiales y financieros involucrados, responsable de coordinación y compromisos en materia intelectual (si los hubiere).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EROGACIÓN DE FONDOS.** El presente acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, el desarrollo de actividades específicas articuladas en el marco de su existencia podrá conllevar a compromisos de recursos económicos si así lo amerita. En caso de que sean necesarios aportes económicos o financieros, **LAS PARTES** analizarán y se pondrán de acuerdo en su forma de captación, o cómo aportarán los mismos.



**ARTÍCULO OCTAVO: AFILIACIONES CON TERCEROS.** - Se acuerda que **LAS PARTES** pueden afianzar acuerdos o convenios con otras instituciones tanto nacionales como internacionales sin que los mismos conlleven perjuicio del presente Convenio.

**ARTÍCULO NOVENO: NO EXCLUSIVIDAD.** - El presente Acuerdo entre **LAS PARTES** no las limita a realizar otros convenios o acuerdos similares con otras Instituciones del sector público o privado.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDEPENDENCIA INTERINSTITUCIONAL Y USO DE SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.** **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose su colaboración a los términos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES**, suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

**PÁRRAFO I:** El presente Acuerdo no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación, o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Con la firma de este acuerdo no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este acuerdo, ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal asignado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESARROLLO DE TRABAJOS CONJUNTOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los trabajos que deseen realizar **LAS PARTES** de manera conjunta en el marco de este acuerdo serán de su exclusiva propiedad intelectual de ambas, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. De esta manera, gozarán en conjunto por parte igual del derecho que establece la ley de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENMIENDA Y MODIFICACIONES.** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados y enmendado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. Para estos fines, **LAS PARTES** deberán hacer su solicitud por escrito a la otra parte para obtener



su aprobación. Las modificaciones serán consignadas y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.** LAS PARTES declaran recíprocamente lo siguiente:

- a) Que garantizan la posesión de autonomía, autoridad y derecho legal para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente acuerdo.
- b) Que la suscripción y ejecución de este acuerdo ha sido debidamente autorizado y no constituirá incumplimientos, violaciones, infracciones o causarán conflicto con (a) la Constitución de la República Dominicana, (b) cualquier ley o normativa legal aplicable; y (c) cualquier Memorando, préstamo, acuerdo, o cualquier otro documento que haya suscrito, incluyendo cualquier autorización gubernamental.
- c) Que poseen la capacidad, facultades, poderes y autorizaciones necesarios, según corresponda, para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este acuerdo. Igualmente, los signatarios de este documento, en nombre y representación de sus respectivas entidades, están provistos de plenos poderes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Acuerdo con respecto de sus representadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL ACUERDO.** La vigencia de este acuerdo se establece por un (1) año, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante la manifestación de interés por escrito de **LAS PARTES**, antes de la finalización de este, luego de la evaluación de los resultados obtenidos, pudiendo incluirse nuevos compromisos que en dicho momento sean necesarios.

**PÁRRAFO:** El presente Acuerdo podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de **LAS PARTES**, por mutuo consentimiento o unilateralmente, cuando una de ellas le comunique por escrito a la otra su intención de terminar el mismo con un plazo de treinta (30) días calendarios de antelación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información recibida durante la vigencia del presente acuerdo relacionada con asuntos técnicos, financieros u operacionales de alguna de **LAS PARTES** firmantes, será tratado con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos de autorización por escrito de la parte afectada, durante la vida del presente documento y los próximos dos (2) años posteriores al término del presente acuerdo.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES** convienen agotar todos los medios necesarios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitar con motivo de este acuerdo. Para el efecto, acudirán preferentemente a métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación y/o la conciliación. En caso de no llegar a una solución amistosa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEY APLICABLE. LAS PARTES** acuerdan que el presente documento está regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen sus domicilios en las respectivas direcciones señaladas al inicio del presente documento.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEROGACIÓN.** - El presente acuerdo deroga todos los acuerdos previos verbales o escritos, que sobre el mismo objeto hayan sido acordados entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIVISIBILIDAD.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo de este acuerdo, según corresponda, será determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente. No se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes y **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TODOS LOS ACTOS NECESARIOS.** - Cada una de **LAS PARTES** aquí implicadas dará rápidamente todos los pasos y hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además hará y ejercitará todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para dar efecto al objeto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN. LAS PARTES** declaran expresamente que celebran el presente acuerdo de colaboración en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas y para que así conste y surta los efectos oportunos.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo



de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**  
(MINC):

Por **PROJECT MANAGEMENT**  
**INSTITUTE, CAPÍTULO REPÚBLICA**  
**DOMINICANA (PMIRD):**

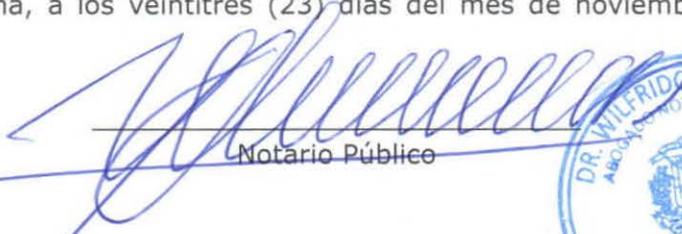


**MILAGROS C. GERMÁN OLALLA**  
Ministra



**SILVIA M. BASILIS DE ZORRILLA**  
Presidente

Yo, Dr. Wilerido Suero Díaz, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. 5822 **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, las señoras **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **SILVIA M. BASILIS DE ZORRILLA**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

